

y quien por mi se fuere mandado, lo que se oyer en lo que
 hecho, mando se vean al pto y exorcio de dho officio, y oyan y tengan por tales oficiales de Consejo o por
 y hagan guardar las bonras pracias franquicias exenciones y libertades que se pertenecieren y se guardaron
 y demoren guardar a los demas Alcaldes Ordinarios Regidores Alguaciles, Gonibanos y Jurados antezeros y
 de dho officio, que para ello y lo demas anexo y dependiente doy poder facultad y comision qual de derecho se requiere
 y Neboco, amulo y lo por ninguno y de ninguno Palor ni efecto, otros qualquiera nombram^{to} que de ellos agraviado
 para que no valgan, Causo este que mande despachar firmado de mi mano sellado con mi sello y testamento de
 don Martin Perona mi secretario de Camara y de mi ofador. Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil y
 seiscientos y ochenta y tres años.

M. Perona

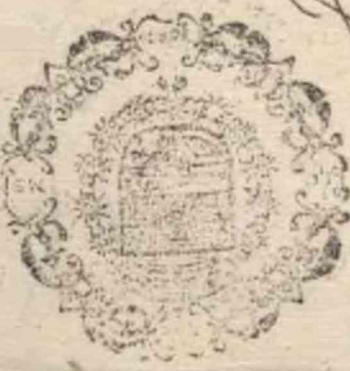


Perona de el Thary m. p.

don Martin Perona

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

En el despacho de oficio de 300 m. p.



J. C. X. nombra oficiales de Consejo para en Villa de Alhama.